

Bloque 6: IRPF 4: actividades económicas.

Empresarios: personas físicas: rendimientos de actividades económicas.

Importante para los empresarios personas físicas son los impuestos siguientes:

1. Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF) y Impuesto sobre Sociedades (IS)
2. Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)
3. Impuesto sobre el Patrimonio (IP)
4. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)
5. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)

Para su comodidad juntamos la información en el capítulo sobre el empresario persona física

1. Determinar el resultado.

Cálculo del resultado: según normas plan general de contabilidad en principio.

Para determinar los beneficios de una empresa de una persona física o de una persona jurídica hay que acudir al Impuesto sobre las Sociedades (IS) (28,1 IRPF). La normativa básica en ese impuesto es el Plan General de Contabilidad (PGC). Los números de las diversas cuentas son iguales en el país entero. El conjunto de esas normas forman, en principio, también las normas fiscales, a no ser que la Ley fiscal imponga expresamente otra norma. En ese caso hay diferencias temporales o permanentes entre la normativa contable y fiscal.

Para los empresarios personas físicas son igualmente de aplicación las deducciones de la cuota como expuestas brevemente en el resumen del Impuesto sobre las Sociedades.

Gastos abonados a personas o a través de personas establecidas en un paraíso fiscal, en principio, no se desgravan (14,1,g IS). En este caso las normas sobre los precios de mercado se aplican también (17,2 IS). Remuneraciones pagadas a la familia (cónyuge, hijos menores de edad) no son deducibles si no cumplen una serie de requisitos, que intentan probar la existencia real de una relación laboral como un contrato laboral y la afiliación a la Seguridad Social (30, 2,3 IRPF). Una base negativa se puede compensar con bases positivas de los 15 años siguientes (25,1 IS).

Sólo los rendimientos obtenidos con el patrimonio empresarial tributan como rendimientos de actividades económicas. Este es el tema de la afectación al patrimonio empresarial. Son deducibles los gastos derivados de la posesión de este patrimonio. Por lo tanto es importante determinar este patrimonio. Para formar parte de ese patrimonio el elemento tiene que ser exclusivamente afecto a la actividad económica. Excepciones son: la afectación parcial de un bien divisible o el uso para fines particulares, siempre que éste sea accesorio y notoriamente irrelevante (29 IRPF). Por ejemplo, un ordenador o un turismo no se pueden usar para fines empresariales y particulares simultáneamente.

El empresario se ve obligado a presentar declaración en el IRPF (y IVA) cada 3 meses. Esto implica que su contabilidad deba estar preparada en esos momentos.

2. Estimación directa simplificada.

La forma de determinar los beneficios que acabamos de ver es la normal. Hay dos variedades en la manera de determinar los beneficios de la empresa. La primera es la “estimación directa simplificada”.

Se aplica a personas físicas que han facturado durante el año anterior por el total de sus actividades una cantidad de hasta 600.000,- € En el mes de diciembre del año anterior se puede renunciar a este sistema. La renuncia tiene un efecto para los 3 años siguientes (16,2,a; 30,1 y 4 IRPF). Las diferencias entre el sistema normal y la estimación directa simplificada son básicamente (30 Regl. IRPF):

1. las amortizaciones del inmovilizado material y del software se realiza según ciertos porcentajes de una tabla simplificada.
2. en lugar de deducir cantidades para provisiones y gastos de difícil justificación, se puede deducir 5% de la diferencia entre los ingresos y el resto de los gastos (el rendimiento). El saldo no puede resultar negativo.

3. Estimación objetiva.

A muchas clases de actividades se aplica un sistema totalmente diferente, que no tiene nada que ver con la determinación del resultado según las normas contables. Está previsto para pequeñas y medianas empresas que vendan directamente al público. La idea es no molestarlas demasiado con obligaciones contables y presentarles un sistema simple. La estimación objetiva tiene su complemento en el IVA a través de un régimen especial. La estimación objetiva (EO) se aplica si se cumplen a la vez todos los requisitos a continuación presentados (16,2,b y 31 IRPF):

1. personas físicas (una SL o SA nunca pueden aplicar la EO) residentes de España. Si un no residente participa en una empresa con socios residentes que si califican, la empresa pierde la posibilidad de aplicar la EO en ese momento.
2. con actividades acogidas en la norma.
3. el número de empleados y/o la facturación no supera la cantidad establecida para cada actividad
4. ninguna actividad del empresario se encuentra en estimación normal o simplificada. Por ejemplo un abogado que ejerce su actividad en un despacho y también tiene un bar, no puede aplicar la EO al rendimiento del bar.
5. el empresario no ha renunciado al sistema de estimación objetiva en el IRPF
6. la cifra de negocios del empresario no supera los 450.000,- € incluyendo todas sus actividades económicas en el año inmediato anterior.
7. las compras no superan 300.000,- € en el año anterior.
8. los requisitos 6 y 7 incluyen también las cantidades del cónyuge y de descendientes y ascendientes, así como por entidades en régimen de atribución de rentas en las que participen cualquiera de los anteriores, cuando las actividades sean idénticas o similares y haya una dirección común.

Los beneficios se calculan según “módulos” o “signos”. En el año de no cumplir los requisitos, el empresario puede seguir aplicando los módulos. Sin embargo en los 3 años siguientes no podrá aplicar este sistema. El rendimiento neto es el total de las cuantías correspondientes a los módulos establecidos para la actividad. Los parámetros son la superficie del local, la energía eléctrica contratada, el número de mesas, los kilómetros recorridos, la superficie del horno, el número de máquinas recreativas y su tipo, la

capacidad de carga de un camión o furgoneta, el número de vehículos en caso de una auto escuela y la longitud de la barra, en caso de un bar o restaurante.

Las ganancias patrimoniales siguen el régimen normal (28,2 y 31,2,2ª IRPF). Es decir no entran en el sistema de EO.

El empresario que gane menos que la cantidad calculada según la EO, puede optar por aplicación del sistema de la estimación directa, el sistema “normal”, que in primer lugar será el sistema de estimación directa simplificada. En diciembre del año antes de empezar un año nuevo el empresario puede renunciar a la aplicación de este sistema. Los no residentes se ven obligados a aplicar el sistema del Impuesto de Sociedades, que es el sistema de estimación directa (el sistema normal)

4. Tratamiento favorable: transmisión lucrativa.

Bajo ciertas condiciones **la transmisión lucrativa** del patrimonio empresarial al cónyuge, descendientes y adoptados no supone una ganancia patrimonial en el IRPF. Los bienes donados, que forman el patrimonio empresaria, tienen que haber estado afectados a las actividades empresariales durante los últimos cinco años. El tratamiento tiene su equivalente en el Impuesto sobre las Sucesiones y Donaciones. En el ISD, bajo condiciones, la recepción del capital está exenta en un 95%. El patrimonio tiene que cumplir los requisitos de la exención en el IP también después de la transmisión durante 10 años, durante los cuales los sucesores tienen que continuar la empresa (33,3, c y 36 IRPF; 20,6 ISD)

5. Profesión liberal. Autónomo dependiente.

Profesión liberal: retención 15%; no EO.

Hay diferencias en el tratamiento fiscal entre un empresario y un profesional como arquitectos, auditores, agentes de seguros, corredores, abogados etc.

1. Los clientes empresarios o profesionales residentes tienen que retener el 15% del importe de la minuta recibido del profesional (véase [retenciones](#)).
2. El profesional puede ejercer sus actividades por cuenta de una sociedad. La transparencia fiscal ya no se aplica al profesional (véase EO)..
3. El sistema de Estimación Objetiva (EO) no se puede aplicar a beneficios profesionales y sólo a actividades empresariales.

Sólo para el año 2008, el trabajador autónomo, que trabaja para un solo otro empresario puede reducir su rendimiento en los importes siguientes (32,2,1 IRPF):

rendimiento neto	otra circunstancia	reducción
=< 9.180,- €		4.080,- €
> 9.180,- €< 13.260,- €		0,35 x rendimiento neto -/- 9.180
> 13.260,- €		2.652,- €
cualquier importe	otras rentas*	2.652,- €

*o con rentas, excluidas las exentas, distintas de las actividades económicas > a 6.500 €

6. Pensión y Seguridad Social.

Igual que un empleado, el empresario y profesional pueden reservar fondos para su jubilación. La Ley les permite beneficiarse de la reducción por participación en un plan

de pensiones o alternativas comparables. Igual que un empleado, el empresario puede contratar un plan de pensiones. La aportación reduce la base imponible. El importe máximo absoluto es de 10.000,- € anuales con un máximo del 30% del rendimiento neto de trabajo y de actividades económicas. Para una persona mayor de 50 años el máximo absoluto sube a 12.500 € anuales con un máximo del rendimiento de trabajo y de actividades económicas del 50% (51 y 52 IRPF).

El importe acumulado en un plan de pensiones no tributa en el Impuesto sobre Patrimonio (4,5 IP). La percepción de una pensión no está sujeta al ISD. Tributa como rendimiento de trabajo en el IRPF.

Igualmente deben pagar contribuciones a la Seguridad Social. No se aplica el régimen general, sino el régimen de autónomos. Pagan un % de contingencias sobre una base mínima, que resulta en una cuota mínima y fija, que se abona todos los meses. El importe se puede aumentar de forma voluntaria. El importe mínimo para el año 2008 es de 243,53 € al mes (2007: 241,20 €).

7. Impuesto sobre Actividades Económicas.

El “Impuesto de Actividades Económicas (IAE) es un impuesto municipal, que grava el ejercicio de actividades económicas. Cada actividad económica tiene asignado un número, los epígrafes por ejemplo agente de textil, fábrica de textil, corredor etc. Se usa la misma numeración en la “estimación objetivo” o módulos del IRPF (véase 3. estimación objetiva (EO) (82 siguientes Haciendas Locales).

Antes de desarrollar efectivamente la actividad la sociedad debe darse de alta en el IAE. Al mismo ayuntamiento la empresa habrá igualmente pedido las licencias de apertura y de actividades e instalaciones, si hacen falta. El alta en el IAE tiene su efecto para las obligaciones en la Seguridad Social.

Los importes varían por actividad y por municipio. Así puede haber grandes diferencias por rama de actividades y municipio. Si la empresa tiene más de una actividad, debe pagar el impuesto que corresponda a cada actividad que desarrolle. Es importante fijar exactamente cuales son las actividades que la empresa quiera desarrollar y donde (ciudad, pueblo). Una empresa comercial que venda varios tipos de productos, como agente, al detalle y al por mayor, se verá confrontada con un importe considerable de IAE.

El IAE es un gasto para el empresario. No se puede imputar el importe al IS o IRPF. Exentos están los empresarios personas físicas, pero deben indicar los epígrafes de la IAE. La sociedad sujeta al IS y el establecimiento permanente están exentas del IAE si su cifra de negocios del año anterior (INCN) es inferior a 1.000.000,- € Se suman las cifras de negocios de las sociedades, que forman parte de un grupo de sociedades. Si la holding es una sociedad extranjera sin actividades en España, la cifra de negocios de la sociedad holding no se tiene en cuenta para calcular la cifra de negocios del grupo.

8. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Como todos los miembros de la UE España tiene un impuesto sobre el valor añadido conforme a la sexta directiva. Por el momento nos limitamos a los tipos y las exigencias de las facturas.

8.1 Tipos.

tipo general: 16%

tipo reducido: 7%

alimentación, material agrícola, medicamentos veterinarios, viviendas terminadas, ciclomotores, plantas, transporte viajeros, hostelería y restaurantes, actividades agrícolas, artistas, cultura, radio y tv, asistencia social y sanitaria, deporte, ferias, empresas funerarias.

tipo superreducido: 4%

alimentos básicos como pan común, leche natural y pasteurizada, frutas, huevos
libros, revistas y periódicos
material escolar
medicamentos
prótesis y vehículos para minusválidos
viviendas de protección oficial

8.2 Requisitos de las facturas.

La factura representa un derecho frente a Hacienda Pública, ya que en la declaración se deduce el IVA soportado del IVA repercutido. Para que la factura dé derecho a minorar la cuota o a la devolución, debe cumplir ciertos requisitos:

1. número correlativo
2. nombre y apellidos o razón social, NIF y domicilio del expedidor
3. nombre y apellidos o razón social, NIF y domicilio del destinatario
4. lugar y fecha de emisión
5. descripción de la operación
6. contraprestación total
7. tipo tributario y cuota